



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0106-2016-JNE

Expediente N.º ADX-2016-5164

Expediente N.º ADX-2016-7628

LIMA

PETICIÓN

Lima, veintidós de febrero de dos mil dieciséis

VISTOS los Expedientes Administrativos N.º ADX-2016-5164 y N.º ADX-2016-7628, del 29 de enero y 10 de febrero de 2016, respectivamente, presentados por el Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, así como el Informe N.º 040-2016-DGNAJ/JNE, del 15 de febrero de 2016, emitido por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones.

ANTECEDENTES

Mediante los documentos del visto, la organización política Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, representado por su personero legal titular Wilfredo Tenorio Molina, hace conocer a este órgano colegiado su decisión de no participar en las próximas Elecciones Generales del 2016. Al respecto, sostiene que su pedido se ampara en lo dispuesto en la Ley N.º 30414, que modifica el artículo 13, inciso a, primer párrafo, de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), en virtud al cual se cancela la inscripción de un partido político por no participar en dos elecciones generales sucesivas.

Estando a lo expuesto, en vista de que la presente comunicación implica la aplicación de una disposición de carácter general, este órgano colegiado considera oportuno emitir pronunciamiento.

CONSIDERANDOS

1. La Ley N.º 30414, en su artículo 2, modifica, entre otros, el artículo 13, inciso a, de la LOP, en los siguientes términos:

Artículo 13.- Cancelación de la inscripción

El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político en los siguientes casos:

- a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. O en su caso, **por no participar en dos (2) elecciones generales sucesivas** (énfasis agregado).
De existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional, según corresponda.
Asimismo, se cancela la inscripción de un movimiento regional cuando no participa en dos (2) elecciones regionales sucesivas.

[...]

2. Con relación a la vigencia de las normas, resulta pertinente precisar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0106-2016-JNE

que posterga su vigencia en todo o en parte”. Así, la Ley N.º 30414, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 17 de enero de 2016, se encuentra vigente desde el 18 de enero de 2016.

3. Asimismo, el artículo 103, segundo párrafo, de la Norma Constitucional señala que: “La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo”.
4. Al respecto, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del Jurado Nacional de Elecciones emite opinión, en el Informe N.º 040-2016-DGNAJ/JNE, del 15 de febrero de 2016, en el sentido de que la modificación dispuesta por la Ley N.º 30414, del último párrafo del artículo 13, inciso a, de la LOP, es de aplicación al presente proceso electoral, en tanto que no resulta restrictiva del derecho de participación política.
5. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, considera oportuno precisar que el artículo 2 de la Ley N.º 30414, que modifica el artículo 13, inciso a, de la LOP, referido a la cancelación de la inscripción de un partido político por no participar en dos elecciones generales sucesivas, resulta de aplicación en el presente proceso de Elecciones Generales 2016 y del Parlamento Andino, para todas las organizaciones políticas inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- PRECISAR que el artículo 2, de la Ley N.º 30414, que modifica el artículo 13, inciso a, de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido a la cancelación de la inscripción de un partido político por no participar en dos elecciones generales sucesivas, resulta de aplicación en el presente proceso de Elecciones Generales 2016 y del Parlamento Andino, para todas las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

Secretario General

mpl